

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por el señor **OSCAR MAURICIO REYES RANGEL**, con estudiante de derecho, contra la sociedad **DROSAN LTDA.** representada legalmente por el señor **JULIO MARTÍN SUÁREZ SOLANO**, o quien haga sus veces.

Asegura el ejecutante que presentó un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la ejecutada, trámite que conoció el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga con radicado 2021-00086. Refiere que el proceso terminó por **CONCILIACIÓN** el 18 de noviembre de 2021, acuerdo que no ha cumplido la demandada en su integridad. Como título allega acta de conciliación suscrita ante la citada autoridad judicial.

El artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, dispone: *“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción. (Subrayado propio)

De lo anterior se desprende que, la competencia para la ejecución de acuerdos conciliatorios, la tiene el juez que aprobó el convenio que se pretende ejecutar.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00376-00
EJECUTANTE: OSCAR MAURICIO REYES RANGEL
EJECUTADA: DROSAN LTDA.

Descendiendo al *sub lite*, se advierte que el ejecutante OSCAR MAURICIO REYES RANGEL solicita se libre mandamiento de pago para obtener el pago de la suma de \$500.000 e intereses moratorios generados, con fundamento en el acuerdo conciliatorio aprobado el 18 de noviembre de 2021 por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA radicado 2021-00086-00.

Lo anterior, indica que la providencia que se pretende ejecutar fue emitida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, por tanto, su conocimiento está atribuido a dicho Despacho.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

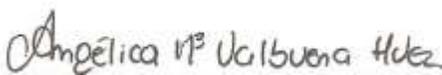
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por el señor OSCAR MAURICIO REYES RANGEL, con estudiante de derecho, contra la sociedad DROSAN LTDA. representada legalmente por JULIO MARTÍN SUÁREZ SOLANO, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ